

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 59/2017

Ref.: GEX 2017/05007/07005

Montevideo, 04 de mayo de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/07005 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Juan Pedro Caballero López, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Heraus-UV Control System Modelo UVCS 2.220A**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Heraus-UV Control System Modelo UVCS 2.220A**”, es un elemento que se instala dentro de las campanas para neutralizar las grasas utilizando lámparas ultravioletas y un sistema de control de éstas. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8479.89.99.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un sistema integrado por un armario de control ultravioleta, lámparas ultravioletas, muelles de sujeción y sensores de seguridad (interruptores de caudal de aire, interruptores magnéticos e interruptores de presión diferencial), destinado a eliminar las acumulaciones de grasa en las campanas y canales de salida de aire de las grandes cocinas. Previo a la instalación del sistema se debe acondicionar la campana, para posteriormente colocar los componentes anteriormente mencionados utilizando las herramientas y los cables necesarios, los cuales no se presentan con la mercadería objeto de consulta. Una vez prontos los dispositivos de seguridad se pueden instalar los cables y montar y conectar el armario de control. Completada la instalación y luego de activada la ventilación, se puede poner en funcionamiento el sistema ultravioleta;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que debería excluirse su clasificación de la partida 84.79 como máquina o aparato mecánico con función propia, no expresado ni comprendido en otra parte del Capítulo 84, dado que no se trata de una máquina o aparato mecánico;

IV) que la mercadería en cuestión es un sistema que tiene como finalidad la eliminación de las acumulaciones de grasa de las grandes cocinas y cuyo funcionamiento se basa en efectos de la electricidad y efectos electromagnéticos;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

V) que en la **Sección XVI**, el Capítulo 85 comprende a: “**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes;...**” y las Notas Explicativas del mismo capítulo en su apartado A) establecen que “Este Capítulo comprende:... 3) Las máquinas y aparatos cuyo funcionamiento se basa en las propiedades o efectos de la electricidad, efectos electromagnéticos, propiedades caloríficas, etc., tales como los aparatos de las partidas... 85.43”;

VI) que a falta de una partida específica para este producto dentro de este Capítulo, la mercadería en cuestión sería susceptible de clasificarse en la partida residual **85.43**. La misma alcanza a las “**Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.**”;

VII) que las Notas Explicativas de la partida 85.43 indican: “...Entre los aparatos que se clasifican en esta partida, se pueden citar:... 11) Los **aparatos de irradiación de rayos ultravioleta**, de uso industrial, de utilización general...”

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

IX) que la mercadería objeto de consulta no se encuentra comprendida en las subpartidas 8543.10, 8543.20 y 8543.30, por lo que debería considerarse la subpartida 8543.70 que abarca a “- Las demás máquinas y aparatos”;

X) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XI) que la subpartida regional 8543.70.9 incluye a “Los demás” y el ítem regional 8543.70.99 comprende a “Los demás”;

XII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XIII) que por no existir aperturas a nivel nacional, el aparato en cuestión sería susceptible de clasificarse en la subpartida nacional 8543.70.99.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.43), RGI 6 (texto de la subpartida 8543.70) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 8543.70.99);

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2017/05007/07005

Referencia: 7

Página: 3

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Heraus-UV Control System Modelo UVCS 2.220A**” en la subpartida nacional **8543.70.99.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/07005

“Heraus-UV Control System Modelo UVCS 2.220A”



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08